CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA TIEMPO PARCIAL

CELEBRADO AL AMPARO DE LA LEY 14/94 DEL 01/06/94 EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 29/99, EL REAL DECRETO 417/2015 DEL 29/05/2015.

Registro de la oficina del INEM

X Eventual por circunstancias de la producción

Código Contrato **502**

Oficina INEM	Referencia	
Contrat@	20241230-00104-Y4587871Y	
Nº Aut. Admva. ETT: 79/0089/96		

POR LA EMPRESA

Cuenta de Cotizaci	ón 12102792656
Régimen de la Seg	uridad Social General
Razón Social	TEMPORAL TRANSFER ETT SL
Domicilio Social	CL/ San Francisco, 27-29 3° 2° - VINAROS (12500 - CASTELLON)
Representante Legai / NIF	JOSE LUIS LLOPIS TOMAS - 18944991Y
En concepto de	Director Delegación
CIF de la Empresa	B12397477
C.N.A.E. 7820	- Actividades de las empresas de trabajo temporal
Delegación de	BENICARLO
Domicilio	Pol. Ind. El Collet , 317-1º - BENICARLO (12580 -

EL/LA TRABAJADOR/A

MARSCHAL, ADRIAN PASCUAL

C/Pubill número 14 Piso 2

12580 - BENICARLO CASTELLON

NIF / NIE / Pasaporte del Trabajador	Y4587871Y
Nacionalidad:	BELGICA
Nº Afiliación S.S. del Trabajador	121038152101
Fecha Nacimiento del Trabajador	27/04/2004
Con la Asistencia Legal de D./Dña.	NIF / NIE
En calidad de	

Supuesto de Celebración de Trabajo Temporal

CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION

Justificación de la Temporalidad / Colectivo: 967 - CT Circunstancias Producción

Precisión del objeto de contrato y circunstancias concretas en clausula adicional.

Dirección de la Prestación del Servicio

AVD PAPA LUNA 156- PEÑISCOLA PLAZA - PEÑISCOLA (12598 - CASTELLON)

Datos de la Empresa Usuaria

ZT HOTELS & RESORTS S.L. - CIF: B12019485 - Número Patronal: 12002951964

Denominación del PuestoSalario BrutoPERSONAL AYUDANTE SALA9,855

Funciones y Tareas a Desarrollar

Labores auxiliares en el servicio y venta de alimentos y bebidas en las diferentes áreas del hotel destinadas a tal fin (ver anexo I) y las demás funciones que puedan derivar de su grupo profesional.

Convenio colectivo / Nivel retribución aplicable Horario

INDUSTRIAS DE HOSTELERIA CASTELLON / AYUDANTE

30 horas semanales con los descansos establecidos por ley. Según registro jornada diario

Duración del Contrato

Desde 30-12-2024 hasta 01-01-2025. Y en todo caso en función del Contrato de la Empresa Usuaria

Período de Prueba:

Obligación de Preaviso

Según el Art.46 del VI Convenio Colectivo Estatal de ETT, El incumplimiento de la obligación de Preaviso facultará a la ETT a descontar de la liquidación que proceda por la resolución contractual el importe del salario correspondiente a los días de Preaviso omitidos.

Cláusulas Adicionales al Dorso

El trabajador da por leídas y acepta las cláusulas y anexos que figuran al dorso del presente contrato, y para que así conste, se extiende este contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados firmando las partes interesadas.

El Trabajador

MARSCHAL, ADRIAN PASCUAL

El representante de TEMPORAL TRANSFER ETT SL JOSE LUIS LLOPIS TOMAS - 18944991Y

AMPLIACIÓN DATOS CONTRATO

CLAUSULA ADICIONAL

BR>
PRECISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

BR>La contratación de este personal viene motivada por las reservas de última hora para las fiestas de Fin de Año .

BR>CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS

BR> La tendencia, es la de efectuar la reserva de alojamiento, con periodos de tiempo mucho más cortos que lo que venía siendo tradicional. Dada la incertidumbre de la evolución de la ocupación real, es necesario organizar la plantilla de forma que las oscilaciones de ocupación provocadas por la fluctuación de las circunstancias que pueden afectar a la actividad de la empresa, y evitar los desajustes de la plantilla habitual, las necesidades deben ser cubiertas en contratación por circunstancias de la producción totalmente imprevisibles.

BR>

Ambas partes se reconocen con la capacidad suficiente y

ACUERDAN

celebrar un Contrato de Trabajo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del siguiente Contrato es la realización por parte del personal laboral, de las funciones descritas en el mismo, las cuales serán realizadas bajo la dirección y el control de la Empresa Usuaria.

SEGUNDA: La relación de dependencia se da entre el personal laboral y la Empresa TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L., la cual responsable de las obligaciones Salariales y de la Seguridad Social. Asimismo, TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L., ejercerá la función disciplinaria respecto a la conducta sancionable del personal laboral.

TERCERA: El presente contrato está ligado a un Contrato de Puesta a Disposición que la TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L., tiene con la Empresa Usuaria, con la misma referencia que éste. De acuerdo con el art. 17 del VI Convenio Colectivo y el art. 7 de la Ley 14/1994, la fecha de fin de Contrato, está directamente ligada a la fecha de finalización del Contrato de Puesta a Disposición. En todo caso, también se estará a las posibles prórrogas establecidas legalmente.

CUARTA: Este Contrato se regirá por el VI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.

QUINTA: La jornada de trabajo estará de acuerdo con el horario establecido en el Calendario Laboral de la Empresa Usuaria, salvo que por causas organizativas o productivas sea necesario variarlo.

SEXTA: Siempre que la Empresa Usuaria tenga un Convenio Colectivo de aplicación, se tendrá como referencia salarial para el puesto de trabajo, lo establecido en éste, como garantía mínima salarial, siendo responsabilidad de la Empresa Usuaria la cuantía retributiva.

SÉPTIMA: La estructura del Salario del personal laboral de TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L. será la establecida en el Convenio Colectivo de la empresa Usuaria , y de no existir convenio de aplicación se usará el convenio de la ETT. Las vacaciones pondrán ser compensadas mediante prorrateo mensual durante toda la vigencia del contrato de trabajo.

OCTAVA: El personal en misión que hubiera recibido una especialización profesional con cargo a la EmpresaTEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L. para efectuar un trabajo concreto en una Empresa Usuaria, permanecerá en la TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L. durante el tiempo de vigencia de la Puesta a Disposición y en los términos previstos en el Convenio Colectivo aplicable. Si el personal incumpliera el presente pacto de permanencia, indemnizará a la Empresa TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L. por los daños y perjuicios ocasionados, en cuantía directamente proporcional al desembolso realizado y por el periodo de incumplimiento. (Artículo 20 VI Convenio Colectivo).

NOVENA: En caso de ser el personal laboral NO comunitario que pueda trabajar en España por estar debidamente autorizado administrativamente para ello, se compromete a comunicar a esta empresa con la mayor brevedad posible cualquier cambio que se produzca en relación con dicha autorización administrativa. En caso de no cumplir con este compromiso, la empresa podrá proceder a la extinción del contrato en base al artículo 49.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

DÉCIMA: El presente Contrato se extinguirá cuando finalice el Contrato de Puesta a Disposición entre la Empresa TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L. y la Empresa Usuaria.

UNDÉCIMA: En lo referente al periodo de prueba se estará a lo dispuesto en el artículo 18) del VI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabaio Temporal

DUODÉCIMA: En lo no previsto en el presente Contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 17) del VI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.

DECIMOTERCERA: Ambas partes acuerdan que será causa de extinción del contrato de trabajo cuando se produzca la rescisión del contrato de puesta a disposición a instancia de la empresa usuaria en los términos siguientes:

Este contrato podrá ser objeto de resolución y consecuentemente su extinción en el caso de que la empresa usuaria procediera a la rescisión del contrato de puesta a disposición vinculado a este contrato de trabajo, sin que la causa o duración del contrato de puesta a disposición haya llegado a su finalización. En tal caso, el personal laboral cedido tendrá derecho a la indemnización como si su contrato fuera extinguido por finalización del mismo, de acuerdo con la causa del mismo. En tal caso, la persona trabajadora cedida tendrá derecho a la indemnización como si su contrato fuera extinguido por finalización del mismo de acuerdo con la causa del mismo.

DECIMOCUARTA: El personal laboral que decida resolver voluntariamente su contrato con anterioridad a su vencimiento, habrá de ponerlo por escrito en conocimiento de la Empresa con los preavisos establecidos en el articulo 46) del VI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal. El incumplimiento de preaviso facultará a la Empresa TEMPORAL TRANSFER E.T.T., S.L.a descontar de la liquidación que proceda por resolución contractual el importe del salario correspondiente a los días de preaviso omitidos.

DECIMOQUINTA: VIGILANCIA DE LA SALUD. Según el artículo 22) de la Ley de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, el personal laboral tiene derecho a una vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia de la salud será un derecho presidido por los principios de confidencialidad, voluntariedad, especificidad, planificación e injerencia mínima, sin que en ningún caso se ampare un trato discriminatorio respecto del personal laboral que para el mismo puesto de trabajo ocupe la empresa usuaria. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, excepto en aquellos casos en los que los resultados de la evaluación de riesgos efectuada por la Empresa Usuaria así lo terminen o así lo dictamine el convenio colectivo que sea de aplicación .

DECIMOSEXTA: El personal laboral autoriza a que sus datos personales precisos en este contrato y ficha de riesgos laborales, formen parte de la base de datos de la empresa y sus delegaciones. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE)2016/679 de 27 de abril de 2016(GDPR) y la Ley Orgánica (ES) 372018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), les informamos que los datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro, para el cumplimiento de sus obligaciones legales, serán tratados bajo la responsabilidad de TEMPORAL TRANSFER E.T.T.,S.L. con el fin de gestionar la relación laboral que les une.

Le informamos que los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Como excepción se comunicarán sus datos a la empresa USUARIA en la que presta actualmente servicios. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a TEMPORAL TRANSFER ETT Pol. Ind. El Collet, 317 1º-12580 Benicarló-Castellón o enviando un mensaje al correo electrónico a lopd@temporaltransfer.es, previa identificación mediante DNI.

Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en agpd.es

DECIMOSÉPTIMA: Anexo I- Unidades de Competencias específicas Ayudante de Camarero/a. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de desayuno buffet. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de comidas y cenas de buffet. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de pera-apertura de la cafetería. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de prestación de servicio de cafetería. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de prestación de servicio de cafetería. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar. -Realizar las tareas contenidas en el procedimiento de minibar.

DECIMOCTAVA: Si el personal laboral decide causar baja voluntaria en la empresa, deberá preavisar con una antelación mínima de 7 días, o de lo contrario se deducirá el importe del salario correspondiente a dicho periodo.

DECIMONOVENA: El personal acepta expresamente la polivalencia funcional dentro de su grupo profesional. Así mismo, de conformidad con el art. 14 del Convenio Colectivo de ETT, la movilidad funcional se podrá llevar a cabo entre los distintos puestos de trabajo de la empresa usuaria. En cualquier supuesto de movilidad funcional no será necesario el preavisar con una antelación mínima a la adopción de la asignación sino que podrá disponerse por la empresa en el momento que se produzca la necesidad.

VIGÉSIMA: Por necesidades de la empresa usuaria la concreción horaria acordada podrá ser modificada, por lo que la misma quedará determinada en el registro de la jornada diario, respetándose en todo caso el cómputo semanal establecido. De producirse dicha variación, el personal será preavisado con la suficiente antelación (salvo casos de urgencia sobrevenida o que no hayan podido preverse con la suficiente antelación). Asimismo, expresamente se acuerda que se prestarán servicios los días festivos. En caso de la jornada a tiempo parcial, se pacta expresamente la realización de horas complementarias, siempre y cuando sean aplicables los requisitos y límites establecidos en el art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

VIGESIMOPRIMERA: La empresa podrá decidir la distribución irregular de la jornada a lo largo del año del 10% de la jornada de trabajo, salvo que por convenio colectivo se fije otro porcentaje. De esta forma será posible que durante unas semanas se trabaje más horas y en otras menos, de modo que el promedio anual se mantenga dentro del mencionado límite. No existirá límite máximo para la jornada semanal en estos casos, aunque siempre deberá observarse los períodos mínimos de descanso diario y semanal. Si al finalizar la relación laboral existe un exceso de horas ordinarias trabajadas por la distribución irregular, éstas podrán ser compensadas económicamente como horas ordinarias, no teniendo en ningún caso naturaleza de horas extraordinarias salvo que por convenio se disponga lo contrario.

VIGESIMOSEGUNDA: De conformidad con el art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, el personal se compromete a realizar a solicitud de la empresa usuaria hasta un máximo del 30% de horas complementarias adicionales semanales según la jornada de trabajo vigente.

EI Trabajador MARSCHAL, ADRIAN PASCUAL Rep.Legal:

